

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 807**  
**Rad. 031-2013-00612-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-399483** se encuentra embargado (folios 36 - 38), secuestrado (folios 96 - 97 Cdo. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 122), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 71-74), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**A. SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 06 del mes de mayo del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble materia de la Litis, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-399483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 4B # 59-52 Urbanización Villa del Prado, de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un **valor CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES (\$59.184.000.00)**.

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Legado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 805  
Rad. 011-2018-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-878589** se encuentra embargado (folios 72 - 73), secuestrado (folios 120 - 121 Cdo. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 136-138), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 108), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**A. SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 29 del mes de abril del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble materia de la Litis, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-878589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 56 # 47-102 de la Urbanización Ciudad Cordoba, de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor OCHENTA MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$80.003.441.00).

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juizados de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 806  
Rad. 003-2017-00462-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-864828** se encuentra embargado (folios 94 - 98), secuestrado (folios 141 - 142 Cdo. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 164), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 91), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**A. SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 05 del mes de mayo del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble materia de la Litis, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-864828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **AVENIDA 11 A NORTE # 54N-32, CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL BOSQUE, APARTAMENTO 406, de la ciudad de Cali**, y se encuentra avaluado por un valor CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$104.538.600.00).

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 813  
Rad. 023-2015-00951-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-214767** se encuentra embargado (folios 77), secuestrado (folios 218 - 221 Cdo. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 261), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 173-174), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**A. SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día **12 del mes de mayo del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble materia de la Litis, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-214767 de** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CARRERA 25 – C No. D-70-E-75, urbanización VILLA DEL LAGO de la ciudad de Cali**, y se encuentra avaluado por un valor **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$51.787.500.00)**.

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juizados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 807  
Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **FTM-590** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 18 Cdo.), secuestrado (14-18), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (91), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 65-67), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: A. SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M. del día 15 del mes de Abril del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **FTM-590**, con la siguiente descripción:

CLASE	automovil	COLOR	VERDE MICA
MARCA	FORD	MODELO	1995
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	KJDASP17489
LINEA	FESTIVA	CHASIS	KJDASP17489

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el Califa en la carrera 2 No 6-86 Facatativá, y se encuentra avaluado por un valor **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$4.900.000.00)**.

**B.- La diligencia** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silca Cano  
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILCA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 804**  
**Rad. 024-2017-00414-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **TJX-630** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 58 Cdn.), secuestrado (146-147), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (166), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 139), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: A. SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M. del día 30 del mes de abril del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **TJX-630**, con la siguiente descripción:

CLASE	CAMION	COLOR	BLANCO
MARCA	JAC	MODELO	2014
CARROCERIA	FURGON	SERIE	
LINEA	HFC	CHASIS	LJ11KBCOE9003731

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el PARQUEADERO CALIPARKING S.A.S., en la CARRERA 66 NO. 13-11 de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS Mcte. (\$29.710.000.oo)**.

**B.- La diligencia** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILCA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silca Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 812**  
**Rad. 010-2015-00218-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **HDX-367** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 17 Cdo.), secuestrado (45-52), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (63), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 65-67), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: A. SEÑALAR** la **hora de las 2:00 P.M.** del día **07 del mes de Mayo del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **HDX-367**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	BLANCO GALAXIA
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2013
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	9GAMF48D2DB054810
LINEA	SPARK	CHASIS	9GAMF48D2DB054810

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING MILTISER ubicado en la dirección CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR, y se encuentra avaluado por un valor **Dieciseis millones doscientos mil pesos Mcte. (\$16.200.000.00)**.

**B.- La diligencia** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILCA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita fijar fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Auto de Sustanciación. No. 00810 / Rad. 029-2018-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita fijar fecha de remate para el vehículo de placas SHT-609.

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante notificó al acreedor prendario de conformidad al art. 291 del C.G.P. (notificación personal), no obstante se observa que no ha realizado la notificación por aviso, tal como lo dispone el 291 numeral 6 y art. 292 del C.G.P.

Revisados los documentales que anteceden, se observa que la notificación personal se realizó en debida forma, razón por la cual, se ordenará a Secretaría que expida el aviso respectivo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 292, al acreedor prendario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese el aviso pertinente para que se realice el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **ARMANDO CORREA RIOJA** sobre los inmuebles de matrículas No. 370-624612, 370-59341 y 370-420504. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).**  
**Auto sustanciación No. 0739**  
**Rad. 014-2017-00501-00**

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **ARMANDO CORREA RIOJA** sobre los inmuebles de matrículas No. 370-624612, 370-59341 y 370-420504.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos que le corresponden a la parte demandada **ARMANDO CORREA RIOJA** sobre los inmuebles de matrículas No. 370-624612, 370-59341 y 370-420504 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran en las direcciones consignadas en los respectivos certificados de tradición.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **ARMANDO CORREA RIOJA** sobre los inmuebles de matrículas No. 370-624612, 370-59341 y 370-420504 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran en las direcciones consignadas en los respectivos certificados de tradición, en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 817**  
**Rad. 027-2016-00431-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.87) \$404.772; existen dineros para hacer entrega a la parte demandante y solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS \$ 404.772.00**, Así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$364.358.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002395182	23/07/2019	\$ 364.358.00

- Fraccionar el título No. 469030002427418 por valor de \$ \$ 182.752,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$40.414.00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002427418	30/09/2019	\$182.752,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$40.414.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$142.338.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$40.414.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

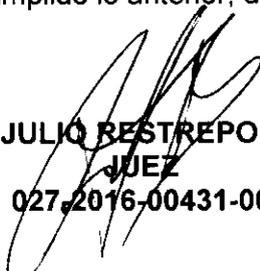
SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL** contra **LUZ MARINA TAZAMA MONDRAGON**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**  
**027-2016-00431-00**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, solicitando se oficie al centro de conciliación justicia alternativa para que informe sobre el cumplimiento a las obligaciones, a fin de que se reanude el proceso de insolvencia que adelanta el aquí demandado y solicita pago de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).**  
**Auto sustanciación No. 822**  
**Rad. 022-2013-00576-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la **DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA** solicitando se oficie al centro de conciliación justicia alternativa para que informe sobre el cumplimiento a las obligaciones, a fin de que se reanude el proceso de insolvencia que adelanta el aquí demandado.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, pues en el trámite de insolvencia deberá argumentar el incumplimiento de la obligación.

En razón a que el presente proceso se encuentra SUSPENDIDO por trámite de insolvencia, no se atenderá la solicitud de pago de depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO** la DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACION** la solicitud de pago de depósitos judiciales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que el nombre del beneficiario no está completo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).**  
**Auto sustanciación No. 0815**  
**Rad. 013-2017-00823-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 36) \$10.335.652 y costas (fl 26) \$ 870.000. Cuya suma asciende a \$11.205.652; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por valor **UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$ 1.205.699.74.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA a través de su apoderada judicial facultada para recibir DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.019, los títulos judiciales por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$ 1.205.699.74., los cuales se relacionan a continuación:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002409549	22/08/2019	\$ 242.375,10
469030002409559	22/08/2019	\$ 242.165,66
469030002409575	22/08/2019	\$ 242.165,66
469030002409580	22/08/2019	\$ 118.413,66
469030002409588	22/08/2019	\$ 118.413,66
469030002409602	22/08/2019	\$ 242.166,00
Total Valor		\$ 1.205.699,74

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil febrero (2020)**  
**Auto sustanciación No. 820**  
**Rad. 017-2015-00414-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 125) \$4.617.177. y costas (fl 91) \$316.608, cuya suma asciende a \$4.933.785, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **CONTINENTAL DE BIENES S.A. hoy CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, a través de su apoderada judicial **DRA. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de **M/CTE \$ 4.993.785.00**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 3.798.790.37 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002467369	19/12/2019	\$ 3.798.790.37

- Fraccionar el título No. 469030002467370 por valor de \$ 2.215.400.58, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$1.194.994.63, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002467370	19/12/2019	\$ 2.215.400,58
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$1.194.994.63
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$1.020.405.95

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se

identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE \$1.194.994.63** a la parte demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. hoy CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, a través de su apoderada judicial DRA. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**  
**017-2015-00414-00**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil febrero (2020)**  
**Auto sustanciación No. 824**  
**Rad. 026-2018-00350-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$15.361.315 y costas (fl 29) \$ 1.075.292 cuya suma asciende a \$16.436.607.00, se han pagado títulos por valor de \$ 6.518.040, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por **UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS \$1.348.707.00**

Por otro lado el pagador COLPENSIONES, informa sobre el cumplimiento a la medida de embargo y que empezará a realizar las consignaciones a la cuenta única de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, así las cosas se agregara el escrito para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI** identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de **UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS \$1.348.707.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002465776	17/12/2019	\$ 654.203.00
469030002480642	29/01/2020	\$ 694.504.00
Total Valor		\$ 1.348.707.00

**SEGUNDO: AGREGAR** el escrito proveniente de COLPENSIONES, el cual se agregará para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 825**  
**Rad. 029-2017-00649-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 36) \$1.314.556 y costas (fl 29) \$83.750 cuya suma asciende a \$1.398.306, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.464.207, a través de su apoderada judicial **DRA. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.685, los títulos judiciales por valor de **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$ 1.398.306.00**, así

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 1.158.967.24 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002231566	29/06/2018	\$231.373,12
469030002245888	31/07/2018	\$231.373,12
469030002255831	29/08/2018	\$231.373,12
469030002267270	28/09/2018	\$231.373,12
469030002280443	31/10/2018	\$233.474,76
		<b>\$1.158.967,24</b>

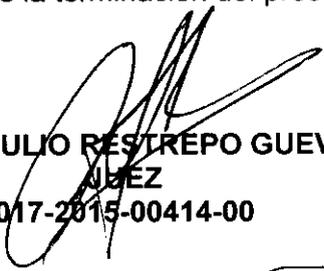
- Fraccionar el título No. 469030002470378 por valor de \$ 293.052,64, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 239.338.76, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002470378	27/12/2019	\$ 293.052,64
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$239.338.76
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$53.713.88

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$239.338.76** a la parte demandante **CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.464.207, a través de su apoderada judicial **DRA. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.685.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ  
017-2015-00414-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha. 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil febrero (2020)**  
**Auto sustanciación No. 821**  
**Rad. 001-2016-00274-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 86) \$24.155.960.00 y costas (fl 75) \$1.680.000.00 cuya suma asciende a \$25.835.960.00, se han pagado títulos por valor de \$ 7.899.608.00, \$1.782.774.00, \$1.782.774 y 2.377.032, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE \$ 570.904.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPSANDER ROBINSON MACHADO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.891.288, los títulos judiciales por valor de **QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE \$ 570.904.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002392063	16/07/2019	\$ 570.904,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Magistrado Ejecutor  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil febrero (2020)**  
**Auto sustanciación No. 824**  
**Rad. 020-2018-00122-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 83) \$7.503.500.00 y costas (fl 55) \$764.000.00 cuya suma asciende a \$ 8.267.500, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el proceso, por valor **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 8.267.500.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.149.807, los títulos judiciales por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 8.267.500.00**, así

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 8.020.439.00 representado en los siguientes depósitos:

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002335021	02/03/2019	\$400.000,00
469030002335022	02/03/2019	\$400.000,00
469030002335023	02/03/2019	\$400.000,00
469030002335024	02/03/2019	\$392.927,00
469030002335025	02/03/2019	\$400.000,00
469030002335026	02/03/2019	\$400.000,00
469030002335027	02/03/2019	\$337.430,00
469030002335028	02/03/2019	\$500.000,00
469030002335029	02/03/2019	\$400.000,00
469030002335030	02/03/2019	\$500.000,00
469030002335031	02/03/2019	\$400.000,00
469030002335032	02/03/2019	\$500.000,00
469030002335033	02/03/2019	\$400.000,00
469030002335034	02/03/2019	\$1.258.700,00
469030002335035	02/03/2019	\$931.382,00
469030002335037	02/03/2019	\$400.000,00
		<b>\$8.020.439,00</b>

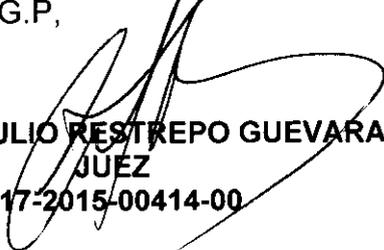
- Fraccionar el título No. 469030002335036 por valor de \$ 500.000, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 247.061, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002335036	02/03/2019	\$ 500.000
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$247.061
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$252.939

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 247.061** a la parte demandante **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.149.807.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**  
**017-2015-00414-00**

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario 10

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el  
 auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral actualizado y solicita suspensión de la diligencia de remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 807**  
**Rad. 032-2017-00116-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 373-70328; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$498.099.000.**

Por otro lado el apoderado judicial de la parte demandante solicita la suspensión de la diligencia de remate; revisado el expediente se tiene que a la fecha no se ha fijado remate en el presente proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del inmueble matrícula inmobiliaria No. 373-70328, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$498.099.000** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de suspensión de la diligencia de remate, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020  
**PELOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario  
*Unidad de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 807  
Rad. 026-2013-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, previo a fijar fecha para diligencia de remate, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas TJV-827, marca: D.F.M., clase: CAMIONETA, Línea: EQ, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$22.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el avalúo del vehículo de placas TJV-827, marca: D.F.M., clase: CAMIONETA, Línea: EQ, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en el **parqueadero el PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$22.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

**SEGUNDO:** en firme el presente providencia, dar ingreso a despacho para resolver sobre la fijación de fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).**

**Auto sustanciación No. 814**

**Rad. 035-2017-00131-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, se fije fecha para la diligencia de remate.

Revisado el expediente se tiene que está pendiente por dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 0240 de fecha 20 de enero de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE** a lo dispuesto a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 0240 de fecha 20 de enero de 2019, visible a folio 128 c-1, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil febrero (2020)**  
**Auto sustanciación No. 818**  
**Rad. 034-2010-00729-00**

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, solicita pago de depósitos judiciales.

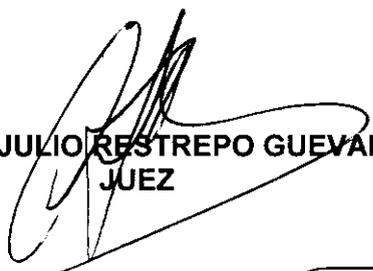
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

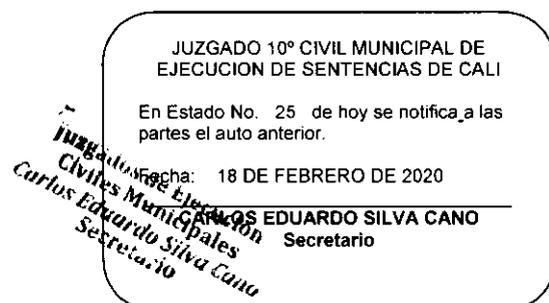
En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 826**  
**Rad. 007-2019-00373-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES** contra **ALVARO CRUZ LOPERA - LADY VANESA CRUZ MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 007-2019-00373-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 824**  
**Rad. 002-2019-00358-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIME ALEXANDER SALAZAR CADENA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 002-2019-00359-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 025 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de febrero de 2020  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 825**  
**Rad. 035-2019-00633-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.** contra **CLAUDIA CONDE GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 035-2019-00633-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de febrero de 2020  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 828**  
**Rad. 002-2019-00566-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PARQUE DE LAS FLORES P.H.** contra **MARGARITA ROJAS SABOGAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**  
Rad. 002-2019-00566-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

**EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)  
**Auto sustanciación No. 829**  
**Rad. 020-2019-00745-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** contra **NANCY KARINA PALACIOS SEVILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 020-2019-00745-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 830**  
**Rad. 020-2018-00645-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** contra **CIUDAD & DEPORTE S.A.S - CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 020-2018-00645-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 025 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de febrero de 2020  
**EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 827**  
**Rad. 020-2019-00322-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **KATERINE LEON BERMUDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 020-2019-00322-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

**EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 823**  
**Rad. 029-2018-00609-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO** contra **RENZO MONTENEGRO VARGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 029-2018-00609-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de febrero de 2020  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario